

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

2215

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa José Celso Fernández Rodríguez, con último domicilio conocido en esta Capital, calle San Prudencio número 17-B se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 26 de julio de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

2244

RESOLUCION

Visto el expediente instruido por la:
Inspección Provincial de La Rioja
En virtud de Acta de Infracción
Incoada en fecha 18-5-1982
Empresa: José Celso Fernández Rodríguez
Actividad: Artes Gráficas
Domicilio: San Prudencio, 17-B
Localidad: Logroño.

Resultando: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo primero, en relación con el séptimo punto dos, de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta LEVE en su grado MAXIMO, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-1971.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156. uno. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 22 de Junio de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alia Ramos

ANUNCIO

2177

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa HORMIGONES SONSIERRA, S.L., con último domicilio conocido en Vitoria calle Pérez Galdos número 1 y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento de la misma que en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha tramitado expediente de liquidación número 141/82, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo con fecha 13-5-82, que a continuación se detalla:

El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30-5-79).

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el artículo del Real Decreto 211/1973 de 10 de febrero y Ley 40/80 de 5 de julio.

Téngase por requerida la empresa que de no efectuarse el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, que deberá hacerlo dentro de los 10 días hábiles siguientes transcurridos los cuales se instará el acto ejecutivo.

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de afiliación y cotización a la Seguridad Social por el periodo comprendido entre 15-10-80 y 23-11-80, según sentencia Magistratura de Trabajo de 24-3-82 por el trabajador Amadeo López de las Heras.

Se infringen los artículos 63, 70, 72 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Desempleo y Fondo de Garantía Salarial, asciende a 35.204 pesetas, más el 20 por 100 de recargo por mora 7.040 pesetas hacen un total de 42.244 pesetas. El importe de las cuotas de Accidentes de Trabajo